

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO NO: 3038  
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00288-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARBEY IBÁÑEZ CRUZ.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL.

---

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no reúne todos los requisitos legales.

De manera que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le **CONCEDE** a la parte actora un término de **DIEZ (10) DÍAS** para **CORREGIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **ARBEY IBÁÑEZ CRUZ** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, en los siguientes aspectos:

1. Al tenor del artículo 73<sup>1</sup> del Código General del Proceso, deberá aportar poder donde se indique el objeto del mismo, determinando de manera clara el acto administrativo a demandar, debido a que no fue aportado pese a ser relacionado en el acápite de anexos.

2. Deberá aportar el documento descrito en el acápite de pruebas que corresponde a "*certificación de tiempo de servicios expedida por el ejército nacional*" /fl. 10/, ya que no fue allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> "DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa." /Negrilla del Despacho/.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de fecha: **11.9 DIC. 2019**, a las  
8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No:** 3078  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2019-00301-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GESTIONAR OBRAS CÍVILES Y CONSULTORÍA (ANTES  
GESTIONAR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA  
GESTIONAR A.P.C).  
**DEMANDADO:** NACIÓN – CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA.

---

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no reúne todos los requisitos legales.

De manera que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le **CONCEDE** a la parte actora un término de **DIEZ (10) DÍAS** para **CORREGIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **GESTIONAR OBRAS CÍVILES Y CONSULTORÍA** contra la **NACIÓN – CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA**, en los siguientes aspectos:

1. Deberá aportar constancia de notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición presentado contra el proceso de responsabilidad fiscal No. 2013-321 del 8 de octubre de 2018 (Artículo 166 numeral 1 C/CA).

2. Estimar de manera razonada la cuantía, en atención a lo prescrito en el artículo 157 ibidem, señalando de manera detallada y precisa el valor de la misma, toda vez que en la demanda se señalan perjuicios por sesenta millones (\$60.000.000) sin sustentar dicho monto.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de fecha: **19 DIC. 2019**, a las  
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

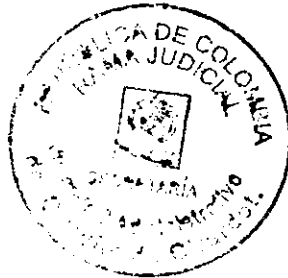
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>AUTO No:</b>	<b>3037</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2019-00318-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NUBIA ESPERANZA OVIEDO GOMEZ.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>

---

El Despacho analiza la demanda interpuesta por la señora **NUBIA ESPERANZA OVIEDO GÓMEZ**, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley. /fls. 1-2, 3-14 y 27-28/.

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl. 25), en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **NUBIA ESPERANZA OVIEDO GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional- o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

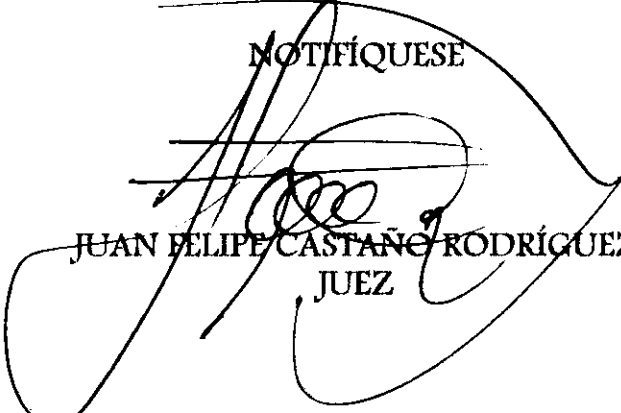
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil

pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, requiérase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, así como el expediente prestacional de la señora **NUBIA ESPERANZA OVIEDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.738.372.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Sergio Manzano Macías, identificado con cédula de ciudadanía número 79.980.855 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 27 y 28 del expediente.

**MOTIFIQUESE**  
  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

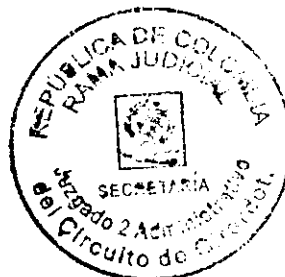
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO NO:	3066
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2018-00145-00
ACCIÓN:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA -- EJÉRCITO NACIONAL.
DEMANDADO:	ASADERO PARRILLA PLAZA S.A.S.

---

ASUNTO

Mediante escrito presentado el veintitrés (23) de octubre de 2019, el apoderado judicial de la Nación -- Ministerio de Defensa -- Ejército Nacional, solicitó que se comisione al inspector de policía del Municipio de Nilo Cundinamarca con el fin de que se sirva programar diligencia de lanzamiento en el inmueble ubicado en el fuerte militar de Tolomaida, Centro Comercial Tolomaida que fue objeto del proceso de la referencia; señala que pese a que se ordenó la restitución del inmueble no se ha hecho efectiva la entrega /fl. 246 del cdno. 1 A/.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el desarrollo de la audiencia inicial realizada el once (11) de octubre de 2019 se profirió la Sentencia No. 269, la cual dispuso en su numeral segundo lo siguiente<sup>1</sup>:

*“(...) ORDÉNASE a la sociedad ASADERO PARRILLA PLAZA S.A.S., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta sentencia, restituya a la NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA -- EJÉRCITO NACIONAL el inmueble ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado ‘Finca Tolomaida’, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0029247, Fuerte Militar Tolomaida, situado en el Centro Comercial Tolomaida (...).”*

En efecto, la sociedad Asadero Parrilla Plaza S.A.S. disponía de cinco (5) días a partir de la firmeza de la sentencia para restituir a la Nación -- Ministerio de Defensa -- Ejército Nacional el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0029247, situación que de acuerdo con lo manifestado en el escrito allegado al despacho el veintitrés (23) de octubre de 2019 no se ha cumplido.

Por ello, en atención a la solicitud presentada y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia No. 269 datada el once (11) de octubre de 2019, se dispone comisionar al Alcalde del Municipio de Nilo Cundinamarca a fin de que designe Inspector de

---

<sup>1</sup> Folios 242-244 del cdno. 1 A.

Policia que lleve a cabo la diligencia de entrega del referido inmueble para lo cual se librará el despacho comisorio respectivo anexando copia de las piezas procesales pertinentes.

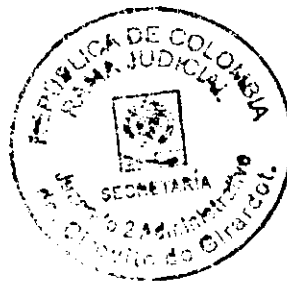
Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** por SECRETARIA LÍBRESE despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA a fin de que designe INSPECTOR DE POLICÍA que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado 'Finca Tolemaida', identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0029247, Fuerte Militar Tolemaida, situado en el Centro Comercial Tolemaida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No:	3079
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2018-00225-00
ACCIÓN:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
DEMANDADO:	JOHANA PATRICIA BEJARANO

---

ASUNTO

Mediante escrito presentado el veintitrés (23) de octubre de 2019, el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, solicitó que se comisione al inspector de policía del Municipio de Nilo Cundinamarca con el fin de que se sirva programar diligencia de lanzamiento en el inmueble ubicado en el fuerte militar de Tolemaida, Centro Comercial Tolemaida que fue objeto del proceso de la referencia; señala que pese a que se ordenó la restitución del inmueble no se ha hecho efectiva la entrega /fl. 205 del expediente/.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el desarrollo de la audiencia inicial realizada el once (11) de octubre de 2019 se profirió la Sentencia No. 270, la cual dispuso en su numeral segundo lo siguiente<sup>1</sup>:

*“(...) ORDÉNASE a la señora JOHANA PATRICIA BEJARANO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta sentencia, restituya a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL el inmueble (local comercial No. 31) ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado ‘Finca Tolemaida’, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0029247, Fuerte Militar Tolemaida, situado en el Centro Comercial Tolemaida (...).”*

En efecto, la señora Johana Patricia Bejarano disponía de cinco (5) días a partir de la firmeza de la sentencia para restituir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional el inmueble (local comercial No. 31) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0029247, situación que de acuerdo con lo manifestado en el escrito allegado al despacho el veintitrés (23) de octubre de 2019 no se ha cumplido.

Por ello, en atención a la solicitud presentada y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia No. 270 datada el once (11) de octubre de 2019, se dispone comisionar al

---

<sup>1</sup> Folios 201-203.

Alcalde del Municipio de Nilo Cundinamarca a fin de que designe Inspector de Policía que lleve a cabo la diligencia de entrega del referido inmueble para lo cual se librará el despacho comisorio respectivo anexando copia de las piezas procesales pertinentes.

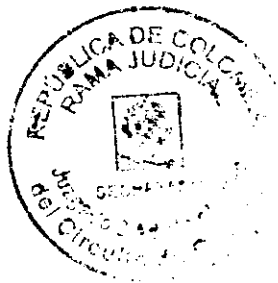
Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** por **SECRETARIA LÍBRESE** despacho comisorio al **ALCALDE MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA** a fin de que designe **INSPECTOR DE POLICÍA** que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble (local comercial No. 31) ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado 'Finca Tolemaida', identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0029247, Fuerte Militar Tolemaida, situado en el Centro Comercial Tolemaida.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

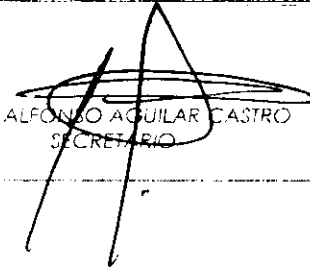
  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **19 DIC. 2018** a las 8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

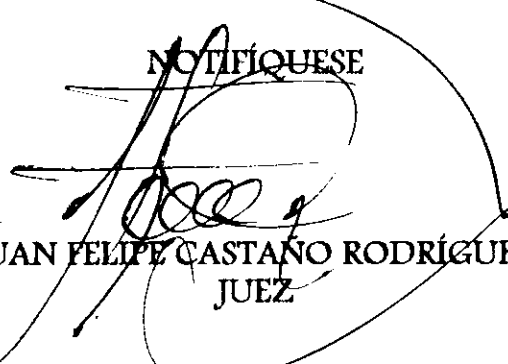
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, así como el expediente prestacional del señor **DUMAR HERNEY PIÑEROS BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.752.843, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor **Álvaro Rueda Celis**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 20 del expediente.

NOTIFIQUESE

  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ



vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las  
8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venci el  
término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO NO:** 3063  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2019-00312-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
**DEMANDANTE:** DUMAR HERNEY PIÑEROS BUTRAGO.  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL.

---

El Despacho analiza la demanda interpuesta por el señor **DUMAR HERNEY PIÑEROS BUTRAGO**, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley. /fls. 1-2, 3-16 y 20/.

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.17), en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **DUMAR HERNEY PIÑEROS BUTRAGO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional- o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



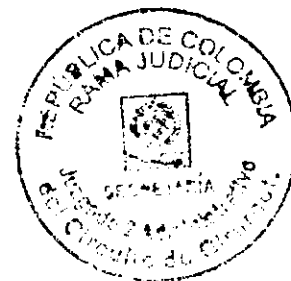
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No.: 3062  
RADICACIÓN No.: 25307-33-33-002-2019-00304-00  
DEMANDANTE: JOSÉ WALTER SUAREZ MORA.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
CONTROL:

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, por SECRETARÍA del despacho OFÍCIESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL para que en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acredite ante este Despacho el último lugar de prestación del servicio del señor JOSÉ WALTER SUAREZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.322.108, con el fin de establecerse la competencia por razón del territorio, dado que observado los documentos aportados con la demanda no se hace mención respecto del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437/11.

CÚMPLASE,  
  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 19 DIC. 2019 a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No:** 3070  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2019-00303-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** SAMUEL DAVID GARCIA OLAYA  
**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, por SECRETARIA del despacho **OFÍCIESE** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acredite ante este Despacho el último lugar de prestación del servicio del señor **SAMUEL DAVID GARCÍA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.259.847, con el fin de establecerse la competencia por razón del territorio, dado que observado los documentos aportados con la demanda no se hace mención respecto del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437/11.

CUMPLASE,

  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por notación en estado de Fecha: **19 DIC. 2019** a las 8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día ..... a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

..... Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>A.I:</b>	<b>3071</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2019-00182-00
<b>PROCESO:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MUNICIPIO DE GIRARDOT
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTI

---

A través de proveído fechado el 30 de septiembre de 2019 /fl. 52/, se inadmitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, siendo subsanada oportunamente y atendiendo a lo requerido en la providencia en mención /fls. 55-59/, así las cosas y teniendo en cuenta:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley (fls. 55, 56-18 y 6).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 55) y la cuantía razonada no excede la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministerio de Transporte (ii) al Superintendente de Puertos y Transporte (iii) al Agente del Ministerio Público (iv) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso

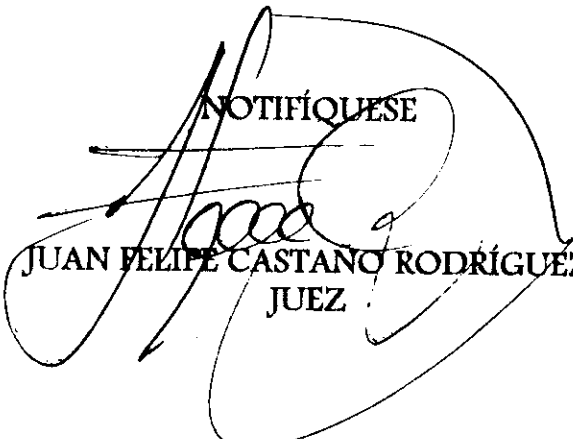
tercero del artículo 199 del C. F. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. F. A. C. A.

4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese a los representantes legales de las entidades demandadas, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deben aportar durante el término del traslado de la demanda la actuación administrativa que dio lugar a las resoluciones Nos. 0534 del 22 del 22 de febrero de 2019, 33635 del 27 de julio de 2018, 4420 del 9 de febrero de 2018 y 77801 del 29 de febrero de 2016. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las  
3:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 3072  
Radicado: 25307-33-33-002-2017-00129-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HUGO ALEXANDER JAIMES HERNÁNDEZ  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Córrase traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído a las partes, de la prueba documental que reposa a folio 148 y en medio magnético a folio 150 del cuaderno principal. Vencido el plazo concedido y, en caso de oposición se citará a audiencia de pruebas, de lo contrario, se declarará clausurada la etapa probatoria y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 11.9 DIC. 2019 a las 8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. \_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Auto No.:** 3073  
**Radicación:** 25307-33-33-002-2018-00256-00  
**Proceso:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
**Demandante:** BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNANDEZ  
**Demandado:** NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL.

---

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el 15 de agosto del presente año (fls. 91-95 del c. ppal), se le ordenó al extremo pasivo NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, allegar la siguiente documentación:

“(...)

*SE ORDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL que, a través del ÁREA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, se sirva allegar al plenario los exclusivos de comando, informes de inteligencia, y conceptos de idoneidad del señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, además de los informes de inteligencia y contrainteligencia, entre ellos, el poligrato.*

(...)

*SE ORDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL que, a través de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, se sirva allegar al plenario el expediente prestacional del señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ.*

(...)

**1.1. DOCUMENTAL.**

**1.1.1. SE ORDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL que, en su condición de sujeto procesal, se sirva remitir copia de la siguiente documentación:**

1. *Todos los antecedentes administrativos que dieron origen a la Resolución No. 9464 de 22 de diciembre de 2017 emitida por el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con el retiro del servicio activo del BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874.*
2. *Todos los antecedentes administrativos que dieron origen al Acta N° 043046 de 20 de octubre de 2017 emanada del Comité Evaluador, relacionada con la no inclusión de BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874 en la presentación del examen de admisión del curso de Estado Mayor de 2018.*
3. *Copia del Acta N° 043046 de 20 de octubre de 2017 emanada del COMITÉ EVALUADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES- mediante la cual se excluyó al señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ del curso Estado Mayor de 2018*

*1.1.2. SE SOLICITA a la JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES se sirva certificar:*

- i) Qué documentación o información se tuvo en cuenta para recomendar el retiro del servicio activo por llamamiento a calificar servicios del Mayor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874.*
- ii) Copia del Acta N° 99049 de 2 de octubre de 2017 emanada de la JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LAS FUERZAS MILITARES a fin de conocer los parámetros utilizados para el retiro o la selección del personal cuyo ascenso sí se permitía.*
- iii) Si, fue estudiada el Acta N° 043046 de 20 de octubre de 2017 proferida por el comité evaluador para arribar a la recomendación de retiro del servicio del señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874.*
- iv) En caso afirmativo al interrogante anterior, informar qué peso o valía tuvo lo consignado en dicha Acta para adoptar la recomendación asociada a la desvinculación por llamamiento a calificar servicios del señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874.*
- v) En caso afirmativo al interrogante c), precisar si se comprobó, a través de otros elementos de convicción, lo consignado en el Acta N° 043046 de 20 de octubre de 2017 respecto al señor BOOLNNEY*

*ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874.*

*1.1.3. SE SOLICITA al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS OFICIALES DE GRADO MAYOR se sirva certificar, respecto a lo considerado en el Acta N° 043046 de 20 de octubre de 2017 frente al señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874, lo siguiente:*

- a) Cuáles son las condiciones y requisitos de conducta, profesionales y sicológicas comunes y específicas que deben acreditarse por parte de todos los Mayores para ser ascendidos al grado de Teniente Coronel.*
- b) Si hubo anotaciones negativas que condujeran a recomendar que el señor BOOLNNEY ALONSO SOSA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.854.874, no fuera ascendido al grado de Teniente Coronel.”*

Para allegar la documentación anteriormente referida se le concedió a la parte demandada un término de diez (10) días, so pena de los apremios de ley.

Así las cosas, se observa que fenecido el término concedido, la parte vinculada por pasiva permaneció silente respecto a las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

En este orden, y dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° y 8° del artículo 78<sup>1</sup>, en concordancia con el numeral 4° del artículo 79<sup>2</sup> del Código General del Proceso, se encuentra en cabeza de la parte accionada la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo probatorio ordenado por el Despacho mediante proveído del 15 de agosto último.

Por lo anterior, se requerirá por segunda vez a la parte demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de la imposición de las sanciones correctivas que prevé la ley.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.  
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

<sup>2</sup> ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas...”

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRESE POR SEGUNDA VEZ** a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que en el perentorio término de **DIEZ (10) DÍAS**, se sirva aportar las pruebas documentales decretadas por el Despacho y atribuidas a su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

vvv

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

**19 DIC. 2019**

Estado de Fecha: \_\_\_\_\_, a las  
8:00 a.m.

  
**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>AUTO No:</b>	<b>3064</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2019-00322-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA ISABEL BUENO GARCÍA Y ANA DELIA GARCÍA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.</b>

---

El Despacho analiza la demanda interpuesta por las señoras **MARÍA ISABEL BUENO GARCÍA** y **ANA DELIA GARCÍA**, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley. /fls. 3-4, 4-19 y 23,24/.

Que se encuentran designadas las partes (fl. 19) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.21), en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por las señoras **MARÍA ISABEL BUENO GARCÍA** y **ANA DELIA GARCÍA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del

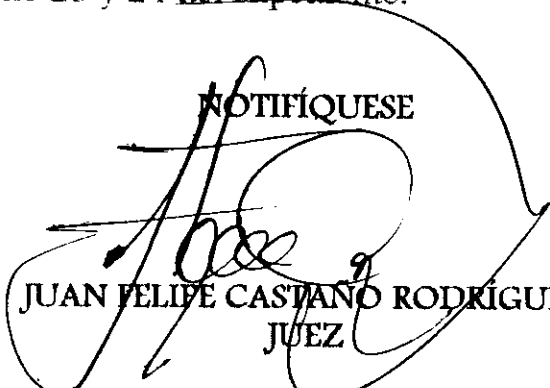
C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 íbidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, así como el expediente prestacional del señor **JOSÉ LEOPOLDO BUENO BUENO (Q.E.F.D)** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.567, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor **JAIRO EULICES FORRAS LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.203, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles en los folio 23 y 24 del expediente.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

  
**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

\_\_\_\_\_. Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>A.I:</b>	<b>3065</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-33-33-002-2019-00257-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>CONTROVERSIA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INVERSIONES E INMOBILIARIA RESTREPO Y ASOCIADOS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ -- CUNDINAMARCA.</b>

---

El Despacho analiza la demanda interpuesta por la señora Claudia Patricia Restrepo Betancurth Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA RESTREPO Y ASOCIADOS S.A.S y al respecto se observa:

Que las pretensiones /fls. 2-4 vto/ y los fundamentos de derecho /fl. 8-14/ se encuentran de conformidad con el poder conferido /fls. 19-21 cdno ppal/ y los requisitos de ley.

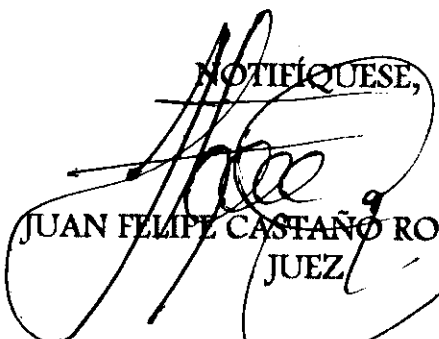
Que se encuentran designadas las partes /fl. 2/ y la cuantía razonada no excede la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 5º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente al (i) Representante Legal del Municipio de Fusagasugá o quien haga sus veces, (ii) al Agente del Ministerio Público y (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 5-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.



4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta días (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Infórmese al demandado, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Guillermo Ariel Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.261.752 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional de abogado No.133.318 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 19 del expediente.

~~NOTIFIQUESE,~~  
  
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ

vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 19 DIC. 2019, a las 8:00 a.m.

  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. \_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciseis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Auto No.:</b>	<b>3068</b>
<b>Radicación:</b>	<b>25307-33-33-002-2019-00290-00</b>
<b>Medio de Control:</b>	REPETICIÓN
<b>Demandante:</b>	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA - CUNDINAMARCA
<b>Demandado:</b>	JOSÉ WILLY CASTAÑEDA PEDRAZA

---

Analizada la demanda interpuesta por la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA - CUNDINAMARCA a través de apoderado judicial, se observa:

Que las pretensiones y los fundamentos de derecho se encuentran de conformidad con los requisitos de ley (fls. 1,3 y 4-6).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 8º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

Que por la naturaleza de las pretensiones y el medio de control, no es requisito agotar el trámite de la conciliación extrajudicial.

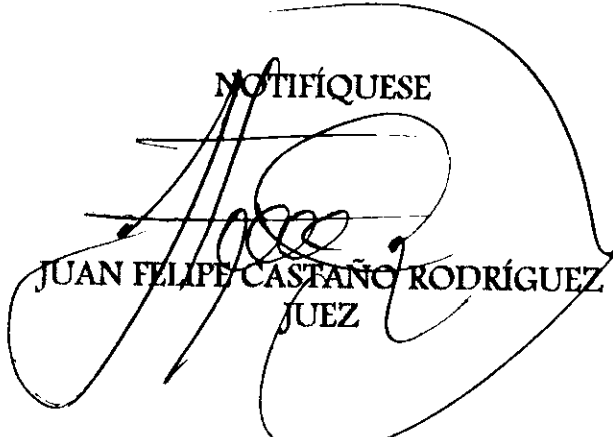
De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA - CUNDINAMARCA**, en contra del señor **JOSÉ WILLY CASTAÑEDA PEDRAZA**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y a la parte demandada conforme al artículo 200 del C.P.A.C.A.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta días (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Infórmese a la parte demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
6. Se requiere a la togada Alejandra González Cortés para que aporte el poder original otorgado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

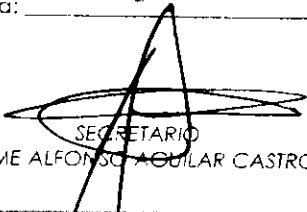


**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por notación en estado de Fecha: 19 DIC. 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

SECRETARIO  
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciseis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto No.:	3074
Radicación:	25307-33-33-002-2019-00178-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	PEDRO PABLO CRUZ
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

---

Una vez revisado el libelo gestor, observa el Despacho que la parte demandante, si bien dio cumplimiento al numeral 1. del auto inadmisorio<sup>1</sup> de la demanda, también lo es que frente a las pretensiones tercera y cuarta apenas está en trámite la actuación administrativa, queriendo ello decir que sobre las aludidas peticiones aún no hay un acto administrativo pasible de control judicial, motivo por el cual dichas solicitudes no serán objeto de estudio en este proceso; sin embargo, se le recuerda a la parte actora que una vez exista respuesta a la petición radicada el 1º de octubre de 2019<sup>2</sup> podrá acudir ante los estrados judiciales para incoar la demanda respecto de las peticiones que allí solicita.

Después de indicar las salvedades a tener en cuenta en esta etapa procesal y de aclarar que las únicas pretensiones respecto de las cuales se admitirá la demanda son las dispuestas en los ordinales primero, segundo, quinto y sexto se procede a realizar el estudio de admisión de la misma.

El despacho analiza la demanda interpuesta por el señor PEDRO PABLO CRUZ a través de apoderado judicial, se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley. /fls. 1-2, 4-9 y 12/.

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.9), en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **PEDRO PABLO CRUZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente

---

<sup>1</sup> Fls. 23 fin y cto.  
<sup>2</sup> Fls. 37-38.

proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

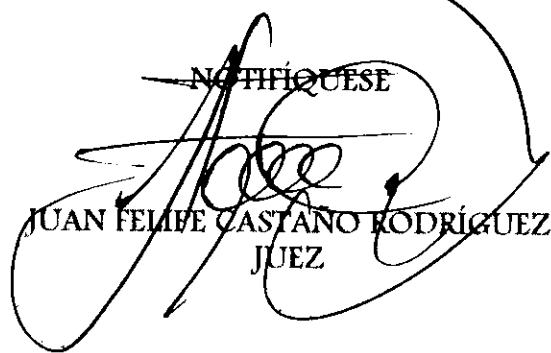
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional- o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

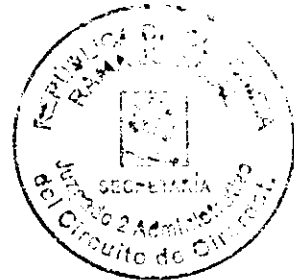
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo acusado, así como el expediente prestacional del señor **PEDRO PABLO CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.038.103, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.


6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor **RAMIRO MEDINA LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.047.468, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 74.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 12 del expediente.

~~NOTIFIQUESE~~  
  
**JUAN FELIPE CASTANO RODRIGUEZ**  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las 8:00 a.m.

  
**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. \_\_\_\_\_, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GIRARDOT

Girardot, dieciseis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Auto No.:</b>	<b>3075</b>
<b>Radicación:</b>	25307-33-33-002-2019-00211-00
<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>Demandante:</b>	E.S.E HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA
<b>Demandado:</b>	ANDRÉS NARANJO CUELLAR

---

Una vez revisado el libelo gestor, observa el Despacho que la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 9 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, procedió a subsanar la demanda dentro del término establecido<sup>2</sup>. Por lo anteriormente expuesto, se procede a realizar el estudio de admisión de la misma.

Ahora bien El Despacho analiza la demanda interpuesta por el señor **ANDRÉS NARANJO CUELLAR** y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley. /fls. 168-170, 173-179 y 182-185/.

Que se encuentran designadas las partes (fl. 167-168) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.180), en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **ANDRÉS NARANJO CUELLAR** en contra de la **E.S.E HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón

---

<sup>1</sup>Fls. 158-159 cl.  
<sup>2</sup>Fls. 165-181 cl.

electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo del señor **ANDRÉS NARANJO CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.573; el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor **LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.965.514, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 183.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 182 a 185 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
estado de Fecha: **19 DIC. 2019**, a las  
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GIRARDOT  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día \_\_\_\_\_, a las 5:00 p.m., venció el  
término de ejecutoria de esta providencia.  
\_\_\_\_\_, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO  
SECRETARIO